

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las nueve horas con veintidós minutos del día doce de junio del año dos mil dieciocho.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia SG-ER-66-2018 de fecha 31/05/2018, procedente de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten a esta Unidad constando de 14 folios útiles, certificaciones de puntos de acta de sesiones de Corte Plena, concernientes a temas de Probidad, en los que se determinó la no existencia de indicios de enriquecimiento ilícito en las siguientes fechas: 18/01/2018, 30/01/2018, 01/02/2018, 06/02/2018, 22/02/2018, 27/02/2018, 01/03/2018, 06/03/2018, 05/04/2018, 10/04/2018 y 17/04/2018.

Asimismo, informa: “Que de conformidad a lo establecido en resolución de Corte Plena de fecha 20/06/2017, se acordó declarar como información reservada: *‘(i) Los documentos que constan dentro de cada expediente en trámite de la Sección de Probidad de la CSJ que contienen datos bancarios, financieros, contables y patrimoniales del funcionario o empleados público obligados a declarar, así como los informes que se elaboren en base en dicha información, pues son parte de los antecedentes y de las deliberaciones previas a la adopción de la resolución final que debe ser pronunciada por Corte Plena, en virtud del mandato constitucional contenido en el art. 240.’(sic). Y en el Art. 19 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública” (sic).*

ii) Memorándum referencia 154-2018-SP de fecha 01/06/2018, procedente de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten constando de 3 folios útiles, el “Detalle de personas de quienes la Corte Suprema de Justicia ha conocido durante el año 2018 informe remitidos por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito. Indicar al menos los siguientes datos: nombre de la persona, cargo ejercido y periodo. *Al respecto es de señalar que se adjunta tres cuadros estadísticos con la información requerid[a]” (sic).*

De igual forma, sostiene: “2. Versiones públicas de los informes elaborados por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito que han sido del conocimiento de la Corte Suprema de Justicia durante el año 2018. *Sobre este punto es de señalar que, al*

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

momento de emisión de esta nota, la Corte Suprema de Justicia, no ha remitido ninguna resolución mediante la cual ordene a la Cámara de lo Civil competente inicie juicio por presunto enriquecimiento ilícito. Por otra parte, mediante sesión ordinaria del Corte Plena de fecha 20 de junio de 2017, el pleno de Magistrados que conforman la Corte Suprema de Justicia acordaron declarar como información reservada: '(i) los documentos que constan dentro de cada expediente en trámite en la Sección de Probidad de la CSJ que contiene datos bancarios, financieros, contables y patrimoniales del funcionario o empleado público obligado a declarar; así como los informes que se elaboran con base a dicha información, pues son parte de los antecedentes y de las deliberaciones previas a la adopción de la resolución final que deberá ser pronunciada por Corte plena, en virtud del mandato constitucional contenida en el Artículo 240 de la Constitución de la República'. Por lo antes señalado, la información requerida referente a los informes elaborados por esta oficina tiene CARÁCTER de RESERVADO, por tal motivo no se entregan.

3. Versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de toma de posesión y cese del cargo de las personas de quienes la Corte Suprema de Justicia ha conocido durante el año 2018, de los informes remitidos por la Sección de Probidad **sobre presunto enriquecimiento ilícito**, (negrito y subrayado mío). *Como se mencionó en el párrafo que antecede, a la fecha de emisión de esta nota, la Corte Suprema de Justicia, no ha remitido ninguna resolución mediante la cual ordene a la Cámara de lo Civil competente inicie juicio por presunto enriquecimiento ilícito” (sic).*

iii) Memorándum ref. 177-2018-SP de fecha 12/06/2018, procedente de la Sección de Probidad de la corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten constando de 24 folios útiles, cuatro “resoluciones emitidas por el pleno de Magistrados que conforman la Corte Suprema de Justicia, en donde declaran que no existen indicios de enriquecimiento ilícito” (sic).

Considerando:

I. El 22/05/2018, los peticionarios presentaron la solicitud de información número 3038-2018, en la que requirieron:

“Haciendo uso del derecho regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, los suscritos solicitan que se les proporcione la siguiente información:

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

a) Detalle de personas de quienes la Corte Suprema de Justicia ha conocido durante el año 2018 informes remitidos por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito. Indicar al menos los siguientes datos: nombre de la persona, cargo ejercido y período.

b) Copia de las resoluciones emitidas en 2018 por la Corte Suprema de Justicia en relación con informes elaborados por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito.

c) Copia de las minutas o memorias, en formato de texto o audio, de las sesiones de Corte Plena realizadas en 2018 en las que se ha discutido o resuelto en relación con informes elaborados por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito.

d) Versiones públicas de los informes elaborados por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito que han sido del conocimiento de la Corte Suprema de Justicia durante el año 2018.

e) Versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de toma de posesión y cese del cargo de las personas de quienes la Corte Suprema de Justicia ha conocido durante el año 2018 informes remitidos por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP 653/RAdmisión/3038/2018(1), de fecha 24/05/2018, se admitió la solicitud presentada por los usuarios y se requirió la información aludida a la Sección de Probidad de esta Corte, con el memorándum referencia UAIP 700/2907/2018(1) de fecha 07/03/2018 y a la Secretaría General de esta Corte, por medio de memorándum referencia UAIP-3038/701/2018(1) de fecha 24/05/2018, los cuales fueron recibidos en dichas dependencias en la misma fecha.

III. I. En fecha 05/06/2018, se recibió de parte de la Secretaría General el memorándum referencia SG-ER-69-2018, por medio del cual informó que las copias de las resoluciones emitidas en 2018 por la Corte Suprema de Justicia en relación con informes elaborados por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito, se encuentran en cada uno de los expedientes tramitados en la Sección de Probidad, por lo que sugiere requerirlos a dicha autoridad.

Lo anterior motivó, a que de forma oficiosa y de conformidad con el art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se ampliara de forma oficiosa el plazo de respuesta, por lo que se emitió la resolución con referencia UAIP 712/AP/3038/2018(1) justificando la misma,

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

sobre la base de los argumentos expuestos por la Secretaría General de esta Corte, en el sentido que la información acerca de las resoluciones sobre presunto enriquecimiento ilícito, se encontraban en cada uno de los expedientes en la Sección de Probidad, por tal razón la misma se requirió por medio de memorándum referencia UAIP /770/3038/2018(1) de fecha 05/06/2018, y se fijó como fecha límite de entrega este día.

IV. Con relación a las peticiones “c) Copia de las minutas o memorias, en formato de texto o audio, de las sesiones de Corte Plena realizadas en 2018 en las que se ha discutido o resuelto en relación con informes elaborados por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito y, d) Versiones públicas de los informes elaborados por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito que han sido del conocimiento de la Corte Suprema de Justicia durante el año 2018” (sic), la Sección de Probidad y Secretaría General, han expresado en los memorándums relacionados al inicio de esta resolución, que dichos requerimientos de información no pueden ser entregados, debido a que constituyen información reservada, de conformidad a la resolución de Corte Plena de las once horas treinta minutos del día 20/06/2017.

V. 1. El Suscrito Oficial de Información advierte que, en el Considerando IV de la citada resolución, se apuntó que en cada expediente en trámite de la Sección de Probidad de la CSJ existe información que contiene datos bancarios, financieros, contables y patrimoniales del funcionario o empleados públicos obligados a declarar, la cual puede ser obtenida por diferentes vías: (i) ya sea porque se incorpore como anexos de las declaraciones patrimoniales presentadas, (ii) por ser requerida directamente por la sección de Probidad de la CSJ –en virtud del Art. 27 LAIFEP – a diferentes instituciones estatales o entidades privadas, y (iii) cuando es aportada directamente por los funcionarios y empleados públicos investigados, tanto cuando se les pide alguna explicación, o también cuando se les confiere la oportunidad de exponer y justificar su situación patrimonial luego de rendirse el primer informe por parte de la Sección de Probidad, es decir, en el ejercicio de su derecho de defensa y en calidad de una especie de prueba de descargo.

Además, se acotó que todos esos *antecedentes* son procesados y analizados por el aludido órgano instructor, para elaborar las respectivas consideraciones que se harán constar

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

en los *informes* que posteriormente son sometidos a conocimiento del Pleno de la Corte, *para que éste determine si existe o no indicios de enriquecimiento ilícito.*

2. A. En este punto, es menester señalar que la jurisprudencia constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones –v.gr., en la sentencia del 1-II-2013, Amp. 614-2010– que *el acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada.* La definición de estos intereses en tensión plantea un desafío muy complejo y por ello las causas de restricción al derecho en análisis, que permiten negar la información solicitada, deben estar previstas en una ley formal que además sea previa, escrita y estricta, con fundamento en el principio de máxima divulgación.

B. En perspectiva con lo expuesto, el art. 19 letra e) LAIP dispone que es información reservada *“La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”* (itálicas y resaltados agregados). En la misma línea, el art. 29 RLAIP dispone que, sin perjuicio de lo establecido en la LAIP, son causales de reserva:

“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente (...)

b. Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas. Se entiende por *antecedentes todos aquéllos que informan la adopción de una resolución, medida o política y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas y oficios”* (itálicas y resaltados agregados)”.

3. A. De lo anterior se colige que, en el marco de la tramitación de un proceso o procedimiento, ya sea administrativo o jurisdiccional, los documentos que constan dentro de cada *expediente en sustanciación*, para el caso en particular los tramitados en la Sección de Probidad de la CSJ, contienen datos bancarios, financieros, contables y patrimoniales del funcionario o empleado público obligado a declarar, así como los informes que se elaboran con base en dicha documentación, los cuales, al ser parte de los antecedentes y de las

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

deliberaciones previas a la adopción de la resolución final, mediante la cual la Corte en Pleno deberá determinar si existe o no indicios de enriquecimiento ilícito, *constituyen información de carácter reservado*, en los términos establecidos en los arts. 19 letra e) de la LIAP y 29 del RLIAP, *pues su publicidad, comunicación o conocimiento puede afectar el cumplimiento de las funciones que realiza el órgano requerido y vulnerar intereses o bienes constitucionalmente protegidos, entre estos, los que se persiguen con la aplicación del art. 240 de la Constitución.*

En efecto, la publicación o comunicación de la información en cuestión podría dar lugar a que el indagado o cualquier interesado en la causa busquen influir en las investigaciones a realizar en cada entidad bancaria o financiera, o incluso en las decisiones del ente controlador, lo cual no solo afectaría la labor de dicha institución sino que conllevaría a la transgresión de intereses o bienes constitucionalmente protegidos, por ejemplo, los relativos a la hacienda pública.

Tal como se acotó *supra*, el derecho de acceso a la información pública admite límites, siendo uno de estos los supuestos en los que existe un fundamento constitucional y legal para decretar, como en el presente caso, su carácter reservado. Y es que debe tenerse presente que tal restricción opera “en tanto no sea adoptada la decisión definitiva” (art. 19 letra e) de la LAIP).

B. En virtud de lo anterior, se observa que, en el punto 1 de la parte resolutive de la decisión en cuestión, la Corte Suprema de Justicia en Pleno decretó reserva sobre “(i) los documentos que constan dentro de cada expediente en trámite de la Sección de Probidad de la CSJ que contienen datos bancarios, financieros, contables y patrimoniales del funcionario o empleados públicos obligados a declarar, así como los informes que se elaboren con base en dicha documentación, pues son parte de los antecedentes y de las deliberaciones previas a la adopción de la resolución final que debe ser pronunciada por Corte Plena, en virtud del mandato constitucional contenido en el Art. 240; (ii) los antecedentes y deliberaciones antes indicados, únicamente en los casos en que la resolución definitiva que emita la Corte Plena determine que NO existen indicios de enriquecimiento ilícito por parte del funcionario o empleado público investigado”.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

Al respecto, en cumplimiento al art. 20 inc. 1° de la LAIP, en el punto 2 de la citada resolución se señaló que la declaratoria de reserva durará, en cada caso, hasta que se encuentre emitida, notificada y firme la resolución definitiva dictada por la Corte Suprema de Justicia en Pleno; y, en el segundo supuesto, mencionado en el párrafo anterior, la reserva será por el plazo máximo de siete años.

C. En perspectiva con lo anterior, se advierte que, dado el carácter de reserva con el que se ha calificado la información solicitada por los ciudadanos XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en las letras c) y d) de su solicitud, con base en los fundamentos jurídicos antes referidos y las disposiciones legales citadas, resulta procedente aceptar los motivos expuestos por el Subjefe de la Sección de Probidad y la Secretaría General, ambos de esta Corte, para no entregarle “c) Copia de las minutas o memorias, en formato de texto o audio, de las sesiones de Corte Plena realizadas en 2018 en las que se ha discutido o resuelto en relación con informes elaborados por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito y, d) Versiones públicas de los informes elaborados por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito que han sido del conocimiento de la Corte Suprema de Justicia durante el año 2018” (sic).

VI. Con relación a la petición “e) Versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de toma de posesión y cese del cargo de las personas de quienes la Corte Suprema de Justicia ha conocido durante el año 2018 informes remitidos por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito” (sic), el Subjefe de la Sección de Probidad, en el memorándum de mérito ha informado que “...a la fecha de emisión de esta nota, la Corte Suprema de Justicia, no ha remitido ninguna resolución mediante la cual ordene a la Cámara de lo Civil competente inicie juicio por presunto enriquecimiento ilícito”, debe tomarse en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes, en este caso la Sección de Probidad a fin de requerir: “e) Versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de toma de posesión y cese del cargo de las personas de quienes la Corte Suprema de Justicia ha conocido durante el año 2018 informes remitidos por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito” (sic), de lo cual se ha informado que no existen tales documentos, en tal sentido, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado, por tal razón, debe declararse al 01/06/2018 la inexistencia de tal información.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en la Sección de Probidad, la cual, según lo prescrito en el art. 114 de la Ley Orgánica Judicial, le compete, entre otras, “1º Recibir las declaraciones a que se refiere el Art. 3 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos y dar cuenta a la Corte Suprema de Justicia de las infracciones a la obligación que dicha disposición impone” y “3º Informar a la Corte Suprema de Justicia cuando del examen de las declaraciones aparecieren indicios de enriquecimiento ilícito contra algún funcionario o empleado público, para los efectos del Art. 9 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos; debe declararse la inexistencia de la información, tal como se acotó anteriormente.

VII. En ese sentido, visto que ya se cuenta con el resto de la información solicitada la cual fue remitida por medio de los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

fines, por tanto se procede a entregar la información solicitada por los ciudadanos mencionados.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Deniégase la entrega a los señores XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de la información consistente en: “c) Copia de las minutas o memorias, en formato de texto o audio, de las sesiones de Corte Plena realizadas en 2018 en las que se ha discutido o resuelto en relación con informes elaborados por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito y, d) Versiones públicas de los informes elaborados por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito que han sido del conocimiento de la Corte Suprema de Justicia durante el año 2018” (sic), por tratarse de información que ha sido clasificada como reservada, tal como se deja constancia en la resolución emitida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 20/06/2017, y de la cual se entregará una copia al usuario.

b) Declárase al 01/06/2018, la inexistencia de la información relativa a “e) Versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de toma de posesión y cese del cargo de las personas de quienes la Corte Suprema de Justicia ha conocido durante el año 2018 informes remitidos por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito” (sic), por los motivos establecidos en el considerando VI de esta resolución.

c) Entregar a los ciudadanos mencionados, los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución, y la información anexa a los mismos.

d) Notifíquese.



Lic. Milton Geovanny Perdomo Henríquez
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública